

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, diciembre nueve (9) de dos mil quince (2015).

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2015-00628-00
DEMANDANTE: JUAN ALEJANDRO GUZMAN TORRES
DEMANDADO: DECLARATORIA DE ELECCIÓN DE
ALEX ALFREDO RINCÓN HERNÁNDEZ
COMO CONCEJAL DE VILLAVICENCIO
(META)
M DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

Procede este Tribunal a estudiar la admisión de la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, presentó el señor **EDWIN GABRIEL DIAZ**, en contra del acto administrativo, contenido en el acta de escrutinio E-26 CON, del 31 de octubre de 2015, en cuanto declaró la elección del señor **ALEX ALFREDO RINCÓN HERNÁNDEZ** como **Concejal del Municipio de Villavicencio, Meta**, para el período constitucional 2016-2019.

1.- ANTECEDENTES

El ciudadano **JUAN ALEJANDRO GUZMÁN TORRES**, a través del medio de control de nulidad electoral, pretende se declare la nulidad de la elección del señor **ALEX ALFREDO RINCÓN HERNÁNDEZ** como Concejal del Municipio Villavicencio, al considerar que al momento de producirse tal elección, se encontraba incurso en la causal de doble militancia.

Radicación: 2015-00628-00 - NULIDAD ELECTORAL
Actor: JUAN ALEJANDRO GUZMÁN TORRES Vs. ELECCIÓN CONCEJAL VILLAVICENCIO (META)

2.- ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Así las cosas, encuentra el Despacho que, a la fecha, la presente demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 162, 163 y 166 del C.P.A.C.A. y que fue instaurada dentro del término señalado en el literal a) del numeral 2º del artículo 164 ibídem.

Como quiera la demanda abre una controversia referida a la nulidad del acto de declaratoria de la elección de miembros de corporaciones públicas correspondiente a un municipio en que sus habitantes exceden los setenta mil¹ y es capital de departamento, este Tribunal es competente para asumir el conocimiento en primera instancia, conforme lo establece el numeral 8º del artículo 152 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de nulidad electoral promovida por el señor **JUAN ALEJANDRO GUZMÁN TORRES** contra el acto que reconoció la elección del señor **ALEX ALFREDO RINCÓN HERNÁNDEZ**, como Concejal del Municipio de Villavicencio, Meta, para el período constitucional 2016 - 2019, contenido en el acta E-26 CON.

SEGUNDO: Por Secretaria, notificar personalmente el presente proveído al señor **ALEX ALFREDO RINCÓN HERNÁNDEZ**, teniendo en cuenta la dirección indicada a folio 7 del expediente y siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 1º del artículo 277 del CPACA. De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los literales b) y c) del numeral ibídem.

¹ El Municipio de Villavicencio según las proyecciones del Departamento Nacional de Estadística – DANE, cuenta a la fecha, aproximadamente, con 484.429 habitantes.

Radicación: 2015-00628-00 - NULIDAD ELECTORAL
Actor: JUAN ALEJANDRO GUZMÁN TORRES Vs. ELECCIÓN CONCEJAL VILLAVICENCIO (META)

TERCERO: Notificar a la Registraduría Municipal de Villavicencio – Meta, del presente proveído, mediante mensaje dirigido al correo electrónico notificacionjudicialmta@registraduria.gov.co

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, como lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del C.G.P.

QUINTO: Notificar por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 276 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Por Secretaría, informar a la comunidad de la existencia de este proveído a través del sitio web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Calle 10 de Agosto No. 1000
Cuenca, Ecuador

11 DIC 2015 000100

[Handwritten signature]